

**PUBLICACIÓN DE OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 5-0048**

AVISO No. 586 de fecha 06 de agosto de 2024.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

HACE SABER:

Que el día 23 de julio de 2024, se libró Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-2010-01-24**, dirigido a las señoras **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 (titular inscrita en falsa tradición), a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.064.642 (titular inscrita en falsa tradición fallecida), y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES MUÑOZ DE DELGADO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.059.831 (titular inscrita en falsa tradición fallecida), cuyo contenido se transcribe a continuación:



DP-OFC-2010-01-24

CCO, Sector El Porvenir, Municipio de Iles, 23 de julio de 2024.

Señores:

-**ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA** (titular inscrita en falsa tradición)

-**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA** (titular inscrita en falsa tradición fallecida)

-**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES MUÑOZ DE DELGADO** (titular inscrita en falsa tradición fallecida)

Predio denominado "LA LLANURA DEL CEBADAL" y/o "LT LLANURA DEL CEBADAL-MUNUCIPIO DE TANGUA" y/o "LA LLANURAL DEL CEBADAL".

Vereda Cebadal, Municipio de Tangua.

Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone a realizar Oferta Formal de Compra de un área de terreno a segregarse del predio denominado "LA LLANURA DEL CEBADAL" y/o "LT LLANURA DEL CEBADAL-MUNUCIPIO DE TANGUA" y/o "LA LLANURAL DEL CEBADAL", ubicado en la Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral No. 527880001000000030110000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 240-322213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño). RUPA-5-0048.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 –

DP-OFC-2010-01-24

Todos por un Nuevo País donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, a través de la figura de delegación de la gestión predial, contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la Ficha Predial - Actualización Versión 2 de la **RUPA-5-0048** (se anexa copia), de **CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000,00 m²)**, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en el insumo predial aludido. El área total requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas Inicial **K 19+372,37 I** y Final **K 19+519,70 I** de la Unidad Funcional No. 5 del proyecto.

El valor total de la presente Oferta Formal de Compra es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$354.857.081,20)**, discriminado en el informe de avalúo **RUPA-5-0048**.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** a través de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe de Avalúo de fecha 20 de noviembre de 2023, elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la **RUPA-5-0048**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

DP-OFC-2010-01-24

Cabe informar que, el ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarda silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o, c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones, Vereda el Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 40+400, o contactar a nuestro abogado Jurídico Predial **CRISTIAN EMILIO TORO SOLARTE** en el teléfono **3113934051** o al correo electrónico ctoro@uniondelsur.co

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha y Plano Predial Actualización Versión 2 de la franja de terreno del predio a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el



DP-OFC-2010-01-24

procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por EDGAR HERRERA MARCIALES
DN: OU=Gerencia y RL, O=CONCESIONARIA VIAL
UNION DEL SUR SAS, CN=EDGAR HERRERA
MARCIALES, E=eherrera@uniondelsur.co
Razón: He revisado este documento
Fecha: 2024.07.25 09:01:57-05'00'
Versión: 2024.2.2

EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: C. Toro.
Revisó - Aprobó: G. Lima



Que el día 30 de julio de 2024, se publicó el oficio de Citación No. **DP-CIT-2010-01-24** del 23 de julio de 2024, con la finalidad de lograr la comparecencia de las señoras **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 (titular inscrita en falsa tradición), a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.064.642 (titular inscrita en falsa tradición fallecida), y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES MUÑOZ DE DELGADO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.059.831 (titular inscrita en falsa tradición fallecida), para realizar la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-2010-01-24** de fecha 23 de julio de 2024, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado con la **RUPA-5-0048**, de la unidad funcional No. 5 para el Proyecto Vial Rumichaca – Pasto.

Así, pues, se logró la comparecencia de las señoras **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 (titular inscrita en falsa tradición); **SANDRA PATRICIA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.816.559 y **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.452, en condición de **HEREDERAS DETERMINADAS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA** (titular inscrita en falsa tradición fallecida); y **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 y **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS DE DOLORES MUÑOZ DE DELGADO**, a quienes se les realizó diligencia de notificación personal del acto administrativo referido, el día 26 de julio de 2024.

Que, dado que el predio requerido para el desarrollo del proyecto vial adolece de sucesión ilíquida de las personas fallecidas y en razón a la falsa tradición, corresponde asegurar la comparecencia de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES MUÑOZ DE DELGADO** y de **TERCEROS INDETERMINADOS**, que puedan tener algún interés, razón por la cual se procede a publicar el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, razón por la cual se procede a realizar la notificación por Aviso del Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-2010-01-24** de fecha 23 de julio de 2024, y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y de la concesionaria <http://www.uniondelsur.co> y en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, Vereda Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 40+400, por el término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Contra el Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-2010-01-24** de fecha 23 de julio de 2024, no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LAS PÁGINAS WEB www.ani.gov.co Y LA DEL CONCESIONARIO <http://www.uniondelsur.co> Y EN TODO CASO, EN LA OFICINA DE GESTIÓN PREDIAL DE LA **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, UBICADA EN EL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES CCO, VEREDA PORVENIR, MUNICIPIO DE ILES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, RUTA NACIONAL 2501, PR 40+400.
EL DÍA **6 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **13 DE AGOSTO DE 2024 SIENDO LAS 6:00 P.M.**

EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: C. Toro
Aprobó: G. Lima

